

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-000596-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PEDRO GABRIEL CASTELBLANCO OYOLA** en contra de **JOSE RAUL RAMIREZ HUERTAS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de mayo de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de mayo de 2019.

2. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de junio de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de junio de 2019.

3. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de julio de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de julio de 2019.

4. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de agosto de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de agosto de 2019.

5. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de septiembre de 2019.

6. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de octubre de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de octubre de 2019.

7. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta que el pago se verifique el

pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

7.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de noviembre de 2019.

8. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

8.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

8.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril hasta el 22 de diciembre de 2019.

9. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

9.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de enero de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

9.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.

10. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

10.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de febrero de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

14. \$500.000m/cte., por concepto del capital representado en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

11.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 23 de febrero de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

11.3. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidado a la tasa pactada desde el 29 de abril de 2020 hasta el 22 de marzo de 2020.

12. Señalar la hora de 8:30 del día veintiséis (26) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **JOSE NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día treinta (30) de julio de 2021 Por anotación en estado N° **76** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4840026b68af022d538e3752697e03f734960a69593dabaa0231d47f96b20d47

Documento generado en 29/07/2021 02:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>